de juez competente pasada en cosa juzgada
i por este que consentida y renunciada todas e
qualesquier leyes fueros y dros que sean
en su favor con la general y dros de la pro
hibicion escritura en forma siendo testigos an
dres Umanes portero i alonso mellado el moço
y juan de camora hijo de pedro de camora vecinos des
ta villa y los otorgantes a quien yo el escri
bano doy fee que conozco lo firmaron los que
supieron —

Trato se sobre que el Sr. Romero vecino desta villa
a pues toda peticion y hecho postura en la
renta de la mer con las condiciones del
año pasado en setecientos i sesenta du
cados condiciones y ducados de aprometido i
con condicion que se le a de rematar
oi / i que del segundo tres de ellos a de pa
gar a quinto de sepulbeda a quenta de la pension
que se le paga setenta mill mrs como de su
postura consta a que se le fueren por
tanto acordaron que los hacedores de ren
tas traten sobre ello con el Sr. Romero i
en esto y en lo de la renta de la sisa vieja i
se le a de llamar para el domingo que viene
que se contaran veinte y seis del presen
te y se llamo a el Sr. Romero i con su tio en
ello y lo firmo

Romero